

RESOLUCION 924 DE 2020

(agosto 20)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, INVIMA

Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido en el artículo [30](#) del Decreto Ley 2106 de 2019.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DAÑE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo [30](#) del Decreto Ley 2106 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo [208](#) de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3o del artículo [59](#) de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, “Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”.

Que el artículo [19](#) de la Ley 1816 de 2016, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio de los licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se establecen disposiciones”, establece que la base gravable del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que contiene el producto expresado en grados alcohométricos y por un componente ad valorem, el cual es el precio público por unidad de 750 CC; y que, así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE anualmente sin incluir el impuesto de participación, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2o del artículo [19](#) de la precitada ley faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que, por su parte, el artículo [30](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo [155](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, debe definir los lineamientos, los estándares y los procedimientos para la definición del Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, siguiendo las recomendaciones Internacionales de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, adoptó y adaptó para Colombia la resolución 0550 de 2020 la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A.C., la cual es una clasificación completa de productos que abarca los bienes y los servicios (Bienes transportables - secciones 0 a 4, y Servicios - secciones 5 a 9), y que su objetivo principal es ofrecer una estructura de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con las normas internacionales.

Que el 05 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en conjunto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, determinaron la estructura del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de acuerdo con la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares que ha sido determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVEN

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2011.

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones:

- (1-5) UNO A CINCO: subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A.C.
- (6-7) SEIS Y SIETE: clasificación de la bebida.
- (8-12) OCHO A DOCE: consecutivo de individualización de la bebida.
- (13-18) TRECE A DIECIOCHO: Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida.
- (19- 20) DIECINUEVE Y VEINTE: Identificación del contenido de la bebida en decimales de los centímetros cúbicos.

Atributo	Subclase CPC	Clasificación de la bebida	Consecutivo de individualización	Contenido en Centímetros Cúbicos	Decimales del contenido															
Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

**PARAGRAFO:** La numeración descrita en la tabla anterior sólo denota la posición de cada carácter asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en el momento de la asignación del Código Único asociado a cada bebida.



**ARTÍCULO 2o. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 AGO. 2020

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

JULIO CESAR ALDANA BULA

<Para consultar el anexo Constancia de publicación de este documento dirigirse al siguiente link:  
[https://www.avancejuridico.com/docpdf/R\\_DANE-INVIMA\\_0924\\_2020\\_ANEXO\\_1.pdf](https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_1.pdf)>

<Para consultar el anexo Documento tecnico Decreto 2106 de 2019 de este documento dirigirse al siguiente link:  
[https://www.avancejuridico.com/docpdf/R\\_DANE-INVIMA\\_0924\\_2020\\_ANEXO\\_2.pdf](https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_2.pdf)>

<Para consultar el anexo Memoria Justificativa de este documento dirigirse al siguiente link:  
[https://www.avancejuridico.com/docpdf/R\\_DANE-INVIMA\\_0924\\_2020\\_ANEXO\\_3.pdf](https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_3.pdf)>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

n.d.

Última actualización: 5 de octubre de 2020

